

DIPUTADO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN
MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE
RESOLVER

Hasta el 4 de junio de 2024, el registro del Centro Nacional de Trasplantes reporta 19,951 pacientes en espera de un órgano o tejido, quienes reciben atención en hospitales públicos, privados y de seguridad social en el país. De ellos, aproximadamente el 24 % (4,828 pacientes) están inscritos en hospitales de la Ciudad de México. En la capital, 3,528 personas necesitan un riñón, 1,133 una córnea, 134 un hígado y 20 un corazón. Cabe destacar que el órgano más demandado es el riñón, seguido del tejido corneal.

La Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA 2020)¹ cuenta con cuatro hospitales habilitados para llevar a cabo procesos de donación de órganos y tejidos: el Hospital General Xoco, el Hospital General Balbuena, el Hospital General Villa y el Hospital Pediátrico Legaria.

En México, la donación de órganos y tejidos es una práctica fundamental para salvar vidas y mejorar la calidad de vida de pacientes que requieren trasplantes. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos nacionales para promover la cultura del donante, existen brechas en la legislación local que representan oportunidades perdidas para aumentar el registro de donantes. Una de estas brechas es la ausencia de un mecanismo que permita a los ciudadanos manifestar su

¹ Secretaría de Salud. (2020). Retos y oportunidades en el sistema nacional de trasplantes. Ciudad de México: Gobierno de México.

DIPUTADO

voluntad de ser donantes al momento de gestionar trámites administrativos, como la obtención o renovación de la licencia de conducir.

El trámite de la licencia de conducir es una instancia en la que se interactúa con un amplio sector de la población. En otros países se ha comprobado que incluir la opción de registrar la voluntad de ser donante en este proceso incrementa el número de registros (Gómez et al., 2017)². La falta de esta opción en la Ciudad de México implica que muchos ciudadanos potencialmente donantes no tienen la oportunidad de formalizar su decisión en un entorno oficial y de bajo costo administrativo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2019)³ ha enfatizado la importancia de contar con registros robustos de donantes para optimizar los sistemas de trasplantes. Sin una herramienta legislativa que facilite la inscripción en este registro, se limita la posibilidad de incrementar el número de órganos y tejidos disponibles, afectando directamente la tasa de trasplantes y, por ende, la calidad de vida de muchos pacientes.

La ausencia de una campaña integrada en el trámite de la licencia de conducir contribuye a que la población no reciba información suficiente sobre la importancia de la donación. Diversos estudios señalan que la falta de información y sensibilización es uno de los principales obstáculos para que los ciudadanos se registren como donantes (Martínez, 2018).⁴

La ausencia de una disposición que permita registrar la voluntad de ser donante de órganos y tejidos en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México representa una oportunidad desaprovechada para impulsar la donación a nivel local. Integrar esta opción en un trámite tan común como el de la licencia de conducir no solo facilitaría el registro de nuevas personas donantes, sino que también contribuiría a mejorar el sistema de trasplantes y a sensibilizar a la población sobre la importancia de esta práctica. Esta medida, respaldada por experiencias internacionales y estudios locales, podría marcar una diferencia significativa en la disponibilidad de órganos y, en última instancia, salvar más vidas.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La falta de regulación en la donación de órganos y tejidos en la Ciudad de México presenta desafíos desde una perspectiva de género que afectan tanto a mujeres como a hombres, aunque las mujeres suelen enfrentar desventajas adicionales

² Gómez, L., Hernández, P., & Ramírez, S. (2017). Estrategias administrativas para el aumento del registro de donantes: Un estudio comparativo. *Revista de Políticas Públicas*, 12(2), 45-60.

³ Organización Mundial de la Salud (OMS). (2019). Informe sobre el estado de la donación y el trasplante de órganos. Ginebra: OMS.

⁴ Martínez, J. (2018). Cultura del donante y desafíos legislativos en América Latina. Editorial Salud y Sociedad.

Algunos de los principales problemas son los relativos a los sesgos en la distribución de órganos: Estudios han señalado que los hombres tienen mayores probabilidades de recibir trasplantes de órganos como el riñón o el corazón, mientras que las mujeres suelen permanecer más tiempo en lista de espera.⁵

Por otra parte, las mujeres suelen asumir la mayor parte del trabajo de cuidados, incluyendo el acompañamiento de familiares en tratamiento médico. La falta de regulación en la donación de órganos puede hacer que sean ellas quienes gestionen la donación de un ser querido sin información suficiente o con carga emocional desproporcionada.

Además las campañas de donación de órganos suelen carecer de un enfoque de género que considere las necesidades específicas de mujeres y hombres. La regulación puede ser clave para garantizar estrategias de sensibilización equitativas y accesibles para toda la población.

Un estudio realizado en la Ciudad de México reveló que muchas personas tienen conocimientos erróneos sobre la donación de órganos, lo que genera miedo y escepticismo. Esta desinformación puede afectar la disposición de las personas a donar y la capacidad de las familias para tomar decisiones informadas.

La falta de regulación en la donación de órganos y tejidos en la Ciudad de México puede profundizar las desigualdades de género existentes, afectando principalmente a las mujeres en aspectos como el acceso a trasplantes, la carga de cuidados, la autonomía en la toma de decisiones y la vulnerabilidad a prácticas coercitivas. Es esencial implementar políticas públicas que integren una perspectiva de género para garantizar una distribución equitativa de los recursos y una participación informada y voluntaria de todas las personas en el proceso de donación.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La donación de órganos y tejidos es un acto altruista que puede salvar vidas. Sin embargo, en la Ciudad de México, la falta de una regulación clara y eficiente sobre la voluntad de donar genera diversos problemas que afectan tanto a los pacientes en lista de espera como al sistema de salud en general. Esta problemática se debe a la ausencia de un registro efectivo⁶, la falta de información, la burocracia en los procedimientos y la desconfianza en las instituciones médicas (CENATRA, 2021).

1. Baja Tasa de Donación

⁵ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0016-38132020000300181&script=sci_arttext&utm

⁶

<https://www.gob.mx/salud/es/articulos/avanza-en-mexico-la-donacion-y-trasplante-de-organos-274285?idiom=es>

DIPUTADO

Uno de los principales problemas es la baja tasa de donación de órganos y tejidos. Muchas personas no manifiestan su deseo de donar en vida, lo que deja la decisión en manos de sus familiares en momentos de crisis emocional. Además, la falta de educación y concienciación sobre la importancia de la donación contribuye a la perpetuación de mitos y temores que inhiben la disposición a donar (Cofepris, 2020).

2. Falta de un Registro Óptimo y Accesible

La Ciudad de México carece de un mecanismo eficiente y universal que permita registrar la voluntad de donar de manera vinculante. Aunque existen iniciativas como la inscripción en la licencia de conducir o el registro en instituciones de salud, estas opciones no siempre son consultadas a tiempo por los hospitales. Esto genera incertidumbre y dificulta el proceso de trasplante, ya que la decisión final recae en los familiares (DOF, 2018).

3. Obstáculos Legales y Burocráticos

A pesar de que la Ley General de Salud contempla la donación de órganos, la falta de claridad en su aplicación genera problemas en la toma de decisiones. En muchos casos, aun cuando una persona expresó su deseo de donar, la autorización de los familiares sigue siendo un requisito, lo que puede retrasar o impedir la donación. Además, los procedimientos administrativos suelen ser lentos, lo que afecta la eficiencia del sistema de trasplantes (Gómez & Ramírez, 2019).

4. Desconfianza en el Sistema de Salud

El escepticismo de la población hacia las instituciones de salud también es un factor determinante. Casos de tráfico de órganos y falta de transparencia en la asignación de trasplantes han generado desconfianza, lo que disminuye la voluntad de donar. Es fundamental que el gobierno y las instituciones médicas refuercen la supervisión y garanticen procesos éticos y justos para fomentar la confianza ciudadana (OMS, 2021).

5. Impacto en la Salud Pública

La escasez de órganos y tejidos disponibles tiene consecuencias graves para la salud pública. Pacientes en lista de espera ven reducidas sus posibilidades de supervivencia, lo que aumenta la carga económica del sistema de salud debido a los costos de tratamientos paliativos. Un sistema de donación más eficiente podría reducir esta carga y salvar más vidas (CENATRA, 2022).

Conclusiones y Propuestas de Solución

Para abordar esta problemática, es necesario implementar reformas que fortalezcan la regulación de la voluntad de donar. Algunas propuestas incluyen:

Creación de un registro obligatorio y vinculante de donantes, accesible en tiempo real para hospitales y centros de trasplante (DOF, 2018).

Implementación de campañas de concientización sobre la donación de órganos y tejidos para erradicar mitos y fomentar la cultura de la donación (Cofepris, 2020).

Agilización de procesos legales y administrativos, garantizando que la voluntad expresada en vida por los donantes sea respetada sin trabas burocráticas (Gómez & Ramírez, 2019).

Mejora de los mecanismos de transparencia y supervisión para asegurar la ética en los procesos de trasplante y generar confianza en la población (OMS, 2021).

Con estas acciones, se podría incrementar significativamente la tasa de donación y mejorar el acceso a trasplantes, beneficiando a miles de pacientes en espera de una segunda oportunidad de vida.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

- A nivel internacional los Principios Rectores de la OMS sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos, aprobados en 2010, establecen directrices éticas y prácticas para la donación y el trasplante de material humano con fines terapéuticos.⁷

Principales principios:

1. Consentimiento informado: La extracción de células, tejidos u órganos de personas fallecidas debe realizarse con el consentimiento legalmente requerido y sin indicios de oposición por parte del fallecido.
2. Participación profesional: Los médicos que certifiquen la muerte de un donante potencial no deben participar en la extracción ni en los procedimientos de trasplante subsiguientes.
3. Donación de personas vivas: La donación de órganos por parte de adultos vivos es aceptable si se obtiene su consentimiento informado y voluntario, se les garantiza atención profesional y seguimiento adecuado, y se aplican criterios de selección estrictos.

7

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/PRINCIPIOS%20RECTORES%20DE%20OMS.pdf>

DIPUTADO

4. Protección de menores y personas legalmente incapacitadas: No se deben extraer células, tejidos u órganos de menores vivos para trasplante, excepto en circunstancias excepcionales autorizadas por la legislación nacional.
5. Prohibición de compensación económica: La donación debe ser altruista y no remunerada. Está prohibida la compra o venta de células, tejidos u órganos para trasplante, aunque se pueden reembolsar gastos razonables y verificables incurridos por el donante.
6. Promoción de la donación altruista: Se permite la promoción de la donación altruista mediante campañas públicas, siempre que no impliquen compensación económica.
7. Ética profesional: Los profesionales de la salud no deben participar en procedimientos de trasplante si las células, tejidos u órganos se han obtenido mediante explotación, coacción o compensación económica.
8. Remuneración de profesionales y centros de salud: Los centros y profesionales de la salud que participen en la obtención y trasplante de células, tejidos u órganos no deben recibir remuneración por parte de los donantes o receptores.
9. Seguimiento y evaluación: Se deben evaluar y documentar los resultados a largo plazo de la donación y el trasplante tanto en donantes vivos como en receptores, garantizando la seguridad, eficacia y calidad de los procedimientos.
10. Confidencialidad: Se debe proteger la privacidad y el anonimato de los donantes y receptores en todas las etapas del proceso de donación y trasplante.

Estos principios buscan garantizar prácticas éticas, seguras y equitativas en la donación y el trasplante de material humano, promoviendo la solidaridad y el respeto por la dignidad humana.

- Por su parte, la Declaración de Estambul sobre el Tráfico de Órganos y el Turismo de Trasplante (Edición 2018) establece que:
 1. Los gobiernos nacionales, que trabajan en colaboración con organizaciones internacionales y no gubernamentales, deberían desarrollar e implementar programas integrales para la revisión, prevención y tratamiento de la insuficiencia orgánica, que incluyan:
 - a. El avance de la investigación clínica y científica básica;
 - b. Programas eficaces, basados en pautas internacionales, para tratar y mantener a pacientes con enfermedades terminales —como programas

DIPUTADO

de diálisis para pacientes con problemas renales— con el fin de minimizar la morbosidad y la mortalidad, junto con programas de trasplantes para dichas enfermedades;

c. El trasplante de órganos como el mejor tratamiento de insuficiencias orgánicas para receptores adecuados desde el punto de vista médico.

2. Cada país o jurisdicción debería desarrollar e implementar legislación que regule la recuperación de órganos de donantes vivos y fallecidos y la práctica del trasplante, de acuerdo con la normativa internacional.

a. Se deberían desarrollar e implementar políticas y procedimientos para maximizar el número de órganos disponibles para trasplantes, de acuerdo con estos principios;

b. Las donaciones y los trasplantes requieren la supervisión y responsabilidad de las autoridades sanitarias de cada país para garantizar transparencia y seguridad; c. Para la supervisión es necesario un registro nacional o regional que registre los trasplantes de donantes vivos y fallecidos; d. Entre los componentes clave de programas eficaces se incluye la educación y la conciencia pública, la educación y formación de profesionales de la salud, y las responsabilidades definidas de todos los participantes en el sistema nacional de trasplantes y donación de órganos.

3. Los órganos para trasplantes deberían estar repartidos equitativamente en los países o jurisdicciones para los receptores adecuados, independientemente del sexo, el grupo étnico, la religión o la posición social o económica. a. Las compensaciones económicas o ganancias materiales de cualquiera de las partes no deben afectar al cumplimiento de las reglas de distribución pertinentes. 4. Los cuidados médicos óptimos a corto y largo plazo deberían ser el objetivo principal de las políticas y programas de trasplantes para garantizar la salud de los donantes y los receptores.

a. Las compensaciones económicas o ganancias materiales de cualquiera de las partes no debe anular la importancia primaria del bienestar y salud de los donantes y receptores.

5. Las jurisdicciones, los países y las regiones deberían luchar por conseguir la autosuficiencia en la donación de órganos suministrando un número suficiente de órganos procedentes del país a los residentes que lo necesiten o a través de la cooperación regional.

a. La colaboración entre países no es incompatible con la autosuficiencia nacional siempre y cuando la colaboración proteja a los vulnerables, promueva la igualdad entre la población de donantes y receptores y no incumpla estos principios;

DIPUTADO

b. El tratamiento de pacientes que no pertenecen al país o su jurisdicción se puede aceptar exclusivamente si no perjudica la capacidad de un país de ofrecer servicios de trasplantes a su propia población.

A nivel Nacional diversos ordenamientos consagran el Derecho a la Salud y específicamente establecen las bases normativas para la regulación de trasplantes de órganos, tejidos y células entre los que destacan:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4° párrafo cuarto, establece que:

Artículo 4. ...

"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."

- En los Capítulos I, II y III del título décimo cuarto "Donación, Trasplantes y Pérdida de la Vida" de la Ley General de Salud en México se establece en diverso artículos lo siguiente:

Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:

III. Establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes, y en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;

V. Elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos.

Artículo 320.- Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.

Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

DIPUTADO

Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes. Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.

Artículo 325.- El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del donante. En el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:

I. El tácito o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y

II. El expreso otorgado por una mujer embarazada sólo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.

Artículo 327. Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos se registrará por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.

No se considerarán actos de comercio la recuperación de los costos derivados de la obtención o extracción, análisis, conservación, preparación, distribución, transportación y suministro de órganos, tejidos y células, incluyendo la sangre y sus componentes.

Artículo 328. Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.

DIPUTADO

Artículo 329. El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia.

De igual forma el Centro Nacional de Trasplantes se encargará de definir el formato del documento oficial mediante el cual se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos, después de su muerte para que éstos sean utilizados en trasplantes.

Con base en el formato señalado en el párrafo anterior, el Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán el documento oficial a las personas que lo soliciten.

Artículo 329 Bis. El Centro Nacional de Trasplantes fomentará la cultura de la donación para fines de trasplantes, en coordinación con los centros estatales de trasplantes.

Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias determinar los mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.

Artículo 330.- Los trasplantes de órganos, tejidos y células en seres humanos vivos podrán llevarse a cabo cuando hayan sido satisfactorios los resultados de las investigaciones realizadas al efecto, representen un riesgo aceptable para la salud y la vida del donante y del receptor, y siempre que existan justificantes de orden terapéutico.

Está prohibido:

I. El trasplante de gónadas o tejidos gonadales, y

II. El uso, para cualquier finalidad, de tejidos embrionarios o fetales producto de abortos inducidos.

Artículo 331. La procuración y extracción de órganos o tejidos para trasplantes se hará preferentemente de sujetos en los que se haya comprobado la pérdida de la vida.

Artículo 332.- La selección del donante y del receptor se hará siempre por prescripción y bajo control médico, en los términos que fije la Secretaría de Salud.

No se podrán tomar órganos y tejidos para trasplantes de menores de edad vivos, excepto cuando se trate de trasplantes de médula ósea, para

lo cual se requerirá el consentimiento expreso de los representantes legales del menor.

Tratándose de menores que han perdido la vida, sólo se podrán tomar sus órganos y tejidos para trasplantes con el consentimiento expreso de los representantes legales del menor.

En el caso de incapaces y otras personas sujetas a interdicción no podrá disponerse de sus componentes, ni en vida ni después de su muerte.

Artículo 333.- Para realizar trasplantes entre vivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos respecto del donante:

- I. Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades mentales;
- II. Donar un órgano o parte de él que al ser extraído su función pueda ser compensada por el organismo del donante de forma adecuada y suficientemente segura;
- III. Tener compatibilidad aceptable con el receptor;
- IV. Recibir información completa sobre los riesgos de la operación y las consecuencias de la extracción del órgano o tejido, por un médico distinto de los que intervendrán en el trasplante;
- V. Haber otorgado su consentimiento en forma expresa, en términos de los artículos 322 y 323 de esta Ley, y
- VI.- Los trasplantes se realizarán, de preferencia, entre personas que tengan parentesco por consanguinidad, civil o de afinidad. Sin embargo, cuando no exista un donador relacionado por algún tipo de parentesco, será posible realizar una donación, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Obtener resolución favorable del Comité de Trasplantes de la institución hospitalaria, donde se vaya a realizar el trasplante, previa evaluación médica, clínica y psicológica;
 - b) El interesado en donar deberá otorgar su consentimiento expreso ante Notario Público y en ejercicio del derecho que le concede la presente Ley, manifestando que ha recibido información completa sobre el procedimiento por médicos autorizados, así como precisar que el consentimiento es altruista, libre, consciente y sin que medie remuneración alguna. El consentimiento del donante para los trasplantes entre vivos podrá ser revocable en cualquier momento previo al trasplante, y

DIPUTADO

c) Haber cumplido todos los requisitos legales y procedimientos establecidos por la Secretaría, para comprobar que no se está lucrando con esta práctica.

Asimismo, para realizar trasplantes entre vivos, cuando el receptor y/o el donador sean extranjeros, deberá además de cumplir lo previsto en el presente artículo y demás disposiciones aplicables, acreditar su legal estancia en el país con la calidad migratoria específica que corresponda, y el establecimiento en el que se vaya a realizar el trasplante, deberá inscribir al paciente al Registro Nacional de Trasplantes con una antelación de al menos quince días hábiles si se trata de un trasplante entre familiares por consanguinidad, civil o de afinidad hasta el cuarto grado.

Cuando no exista el parentesco a que se refiere el párrafo anterior, el receptor del órgano deberá tener un historial clínico en el país de al menos seis meses.

Los establecimientos de salud en los que se realicen trasplantes a los que se refieren los dos párrafos anteriores deberán constatar que no existan circunstancias que hagan presumir una simulación jurídica o comercio de órganos y tejidos.

Artículo 334.- Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente:

I. Comprobar, previamente a la extracción de los órganos y tejidos y por un médico distinto a los que intervendrán en el trasplante o en la extracción de los órganos o tejidos, la pérdida de la vida del donante, en los términos que se precisan en este título;

II. Existir consentimiento expreso del disponente, que conste por escrito o no constar la revocación del tácito para la donación de sus órganos y tejidos;

II Bis. Proporcionar información completa, amplia, veraz y oportuna al o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante de la persona fallecida, conforme a la prelación señalada, de los procedimientos que se llevarán a cabo, y

III. Asegurarse que no exista riesgo sanitario.

Artículo 335.- Los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en la extracción de órganos y tejidos o en trasplantes deberán contar con el entrenamiento especializado respectivo, conforme lo determinen las disposiciones reglamentarias aplicables, y estar inscritos en el Registro Nacional de Trasplantes.

DIPUTADO

Artículo 335 Bis.- Los coordinadores hospitalarios de la donación de órganos y tejidos para trasplantes en turno notificarán al Ministerio Público, de manera inmediata la identificación de un donante fallecido, en los casos en que la causa de la pérdida de la vida se presuma vinculada con la comisión de un delito. Todas las autoridades involucradas, así como el personal sanitario deberán actuar con la debida diligencia y oportunidad que amerita el caso.

Artículo 335 Bis 1.- Los coordinadores hospitalarios de donación de órganos y tejidos para trasplantes ante la identificación de un donante fallecido deberán:

I. Brindar información completa, amplia, veraz y oportuna a los familiares sobre el proceso de extracción de órganos, de conformidad con lo que señale esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Recabar y entregar los documentos y constancias necesarias que para tal fin determine esta Ley, su reglamento o la Secretaría de Salud, y

III. Las demás que establezcan las disposiciones reglamentarias.

- Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 9 Apartado D numeral s1 y 2 establece que:

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

- Asimismo, la Ley de Salud de la Ciudad de México en su artículo 19 Fracción I; Inciso u) refiere que:

Artículo 19. En las materias de salubridad general y atendiendo lo dispuesto por la Ley General, el Gobierno, a través de la Secretaría, tiene las siguientes atribuciones:

DIPUTADO

u) El desarrollo de programas de salud en materia de donación y trasplantes de órganos;

- También la referida Ley local de Salud en su Capítulo XXVI de la Donación Y Trasplantes establece:

Artículo 137. Todo lo relacionado con la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos se regirá conforme con lo establecido en la Ley General, sus disposiciones reglamentarias y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como en los lineamientos que emita la autoridad sanitaria y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 138. Toda persona es disponente de los órganos y tejidos de su cuerpo y podrá donarlos para los fines y con los requisitos previstos en la Ley General y sus disposiciones reglamentarias. En todo momento deberá respetarse la decisión del donante. Las autoridades garantizarán el cumplimiento de esta voluntad.

La donación se realizará mediante consentimiento expreso y consentimiento tácito. La donación por consentimiento expreso deberá constar por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes. La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del donante y sólo podrán extraerse estos cuando se requieran para fines de trasplantes. Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas: el o la cónyuge, la concubina, el concubinario, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante, aplicando ese orden de prelación, en caso de que se encontrara una o más personas presentes de las señaladas.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador podrá ser privado o público y deberá estar firmado por éste; o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría en coordinación con las autoridades competentes.

La Secretaría, a través de los órganos respectivos, hará del conocimiento a las autoridades del Registro Nacional de Trasplantes los documentos o personas que han expresado su voluntad de no ser donadores en los términos del presente Capítulo.

DIPUTADO

Artículo 141. La cultura de donación de órganos y tejidos es de interés público. El Gobierno implementará programas permanentes destinados a fomentar la donación de órganos y tejidos, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes. La Secretaría promoverá con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, los poderes legislativo y judicial, así como los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.

La Secretaría empleará el formato establecido por el Centro Nacional de Trasplantes como documento público en el que la ciudadanía podrá manifestar su consentimiento expreso para ser donadores de órganos y tejidos.

La Secretaría empleará el formato establecido por el Centro Nacional de Trasplantes como documento público en el que los ciudadanos podrán revocar su consentimiento expreso para ser donadores de órganos y tejidos, lo anterior, en relación con lo establecido por el artículo 138 de la presente Ley.

La Secretaría en coordinación con las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que integran la administración pública de la Ciudad de México, así como los órganos de gobierno y autónomos, establecerá mecanismos para que en la realización de trámites públicos y la obtención de documentos oficiales se fomente la cultura de la donación y que a su vez, la ciudadanía mediante el formato correspondiente manifieste expresamente si desean ser donadores de órganos y tejidos.

La secretaria en coordinación con el Órgano gubernamental que tenga por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México establecerá mecanismos para que en la realización de trámites públicos y la obtención de documentos oficiales realizados de forma digital se fomente la cultura de la donación y los ciudadanos mediante el formato correspondiente manifiesten expresamente si desean ser donadores de órganos y tejidos.

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

A efecto de ilustrar con mayor precisión la reforma y adición planteada por esta iniciativa, a continuación, se inserta un cuadro comparativo donde se

DIPUTADO

incluye el texto vigente del precepto a modificar y el texto planteado por la presente iniciativa.

Texto Vigente Ley de Movilidad de la Ciudad de México	Texto Propuesto Ley de Movilidad de la Ciudad de México
Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I.a XLIX. ... L. Establecer un programa que fomente la cultura de donación de órganos y tejidos en la expedición o renovación de la licencia de conducir, diseñando mecanismos para incluir una anotación que exprese la voluntad del titular de la misma respecto a la donación de sus órganos o tejidos; LI. a LXV. ...	Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I.a XLIX. ... L. Diseñar, operar y difundir de manera coordinada con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México programas y campañas de difusión que fomenten la cultura de donación de órganos y tejidos dirigidas a las personas que expidan y renueven sus licencias de conducir en la Ciudad de México. L Bis. Diseñar, operar y actualizar de manera coordinada con las autoridades en materia de salud locales y federales mecanismos para que en la expedición o renovación de licencias de conducir, se incluya una anotación que exprese la voluntad de la persona titular de la misma respecto a la donación de sus órganos o tejidos; LI. a LXV. ...

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

Derivado de los argumentos vertidos en apartados anteriores, se propone el Decreto por el que se reforma la Fracción L y se adiciona la fracción L Bis al Artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México conforme al siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la Fracción L y se adiciona la fracción L Bis al Artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I.a XLIX. ...

L. Diseñar, operar y difundir de manera coordinada con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México programas y campañas de difusión que fomenten la cultura de donación de órganos y tejidos dirigidas a las personas que expidan y renueven sus licencias de conducir en la Ciudad de México.

L Bis. Diseñar y operar de manera coordinada con las autoridades en materia de salud locales y federales mecanismos para que en la expedición o renovación de licencias de conducir, se incluya una anotación que exprese la voluntad de la persona titular de la misma respecto a la donación de sus órganos o tejidos;

LI. a LXV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto la Secretaría de Movilidad en Coordinación con las autoridades correspondientes deberá operar y actualizar mecanismos para que en la expedición o renovación de licencias de conducir, se incluya una anotación que exprese la voluntad de la persona titular de la misma respecto a la donación de sus órganos o tejidos así como para la negativa que en cualquier momento las personas puedan solicitar.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 27 días del mes de febrero de 2025.

SUSCRIBE

Miguel Ángel Macedo Escartín

DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

Título	INICIATIVA Donación de organos y tejidos
Nombre de archivo	DOC-20250224-WA0024..pdf
Identificación del documento	ce2aa76efeff57676c5715003252e96b452cd769
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	25 / 02 / 2025 04:09:17 UTC	Enviado para su firma a Dip. Miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) por miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx IP: 201.102.45.87
 VISUALIZADO	25 / 02 / 2025 04:09:28 UTC	Visualizado por Dip. Miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.45.87
 FIRMADO	25 / 02 / 2025 04:09:44 UTC	Firmado por Dip. Miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.45.87
 COMPLETADO	25 / 02 / 2025 04:09:44 UTC	El documento se ha completado.